---Trelew, 15 de octubre de 2026. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---Las presentes actuaciones fueron remitidas a esta Cámara en consulta (artículo 641 del CPCC) a pedido de la Asesoría de Familia de Trelew, para revisar la Sentencia Definitiva N° 562/2026 (27/08/2026), por la cual el Juez de primera instancia restringió el ejercicio de la capacidad jurídica de <PER_1> (D.N.I. N° <DNI_1>) para: a) administrar su dinero, b) dirigir sus acciones c) participar en sociedades comerciales, d) celebrar contratos, e) satisfacer sus necesidades básicas, f) realizar consultas médicas, g) administrar su medicación, h) otorgar su consentimiento informado.----------

---Estableció que cuando el beneficiario no pueda, aún con ajustes razonables y asistencia, expresar una decisión suficiente, las figuras de apoyo tendrán función de representación en la medida estrictamente necesaria.----------

---Designó como figura de apoyo a la progenitora del beneficiario, <PER_2> (D.N.I. N° <DNI_2>) y a su hermano, <PER_3> (D.N.I. N° <DNI_3>), quienes podrán realizar individualmente actos materiales, gestiones ante organismos administrativos y/o para requerir prestaciones sanitarias, en caso de actos de disposición patrimonial, contratación, decisiones sobre inversiones y decisiones sanitarias que requieran consentimiento informado deberán intervenir ambos.----------

---Establecer como salvaguardias que las figuras de apoyo deberán: a) actuar de manera coordinada y exclusivamente en beneficio de <PER_1>; b) evitar todo conflicto de intereses e influencia indebida; c) informar y rendir cuentas respecto de la administración de sus ingresos y/o fondos, al año del dictado de la presente, d) procurar la continuidad de los controles médicos, prestaciones y toda gestión necesaria para la mejora de la calidad de vida de <PER_1>, e) recurrir al apoyo de organismos y/o recursos institucionales y/o comunitarios, f) comunicar a sus letrados y/o a la Asesoría de Familia cualquier dificultad o circunstancia que pueda comprometer el adecuado ejercicio de su función, g) en cuanto a los fondos depositados o invertidos en la cuenta judicial de estos autos, y/o cualquier acto de disposición de bienes, deberá requerirse autorización judicial previa. ----------

---Dispuso también la continuidad de la intervención del Área de Atención a Personas en Situación de Discapacidad y de la Dirección de Desarrollo Humano y Comunitario de la Municipalidad de Trelew, a efectos de que realicen un seguimiento del grupo familiar para fortalecerlo en el adecuado cumplimiento de su rol y a fines del mejoramiento de las condiciones habitacionales del beneficiario y su grupo familiar. ----------

Documento anonimizado por AymurAI

Documento anonimizado por AymurAI

---La competencia de esta Cámara de Apelaciones, que surge de los artículos 256 y 641, última parte, del CPCC, debe ejercerse de acuerdo a los principios incorporados por la ley N° 26.657 y, sobre todo, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (Ley N° 26.378). La consulta en este tipo de procesos se encuentra instituida en beneficio de la persona cuya capacidad fue restringida o excepcionalmente se la declaró incapaz, tratando de protegerla de la posible negligencia de su representante o error de la primera instancia y con la finalidad de brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que la priva o limita en aquella capacidad (conf., Roberto G. LOUTAYF RANEA, "El Recurso ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Editorial Astrea, página 453). ----------

---Así, de las constancias de las actuaciones surge que: ----------

---1) El 31/07/2025 la Asesoría de Familia de Trelew promovió el proceso de determinación de capacidad de <PER_1>, quien presenta un diagnóstico de parálisis cerebral. El proceso se tuvo por iniciado el 08/09/2025 y el 22/09/2025 se notificó al beneficiario. ----------

---2) El 06/10/2026, ante el vencimiento del plazo para que el beneficiario tome intervención, el Magistrado le designó a <PER_4> y <PER_5> como letrados, quienes se presentaron como patrocinantes el 13/10/2025. ----------

----3) El 15/10/2026 se la dio intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario y por su intermedio al Cuerpo Médico Forense, para que informen fecha, lugar y profesionales a efectos de que realicen una evaluación de tipo interdisciplinaria del beneficiario y de la idoneidad de <PER_2> para asumir el rol de figura de apoyo de su hijo. El 23/10/2026 ordenó la evaluación como figura de apoyo del hermano del beneficiairo, <PER_3>.-------

---4) El 10/12/2025 el Magistrado le atribuyó a la Defensora Pública, <PER_6>, designada como la abogada de <PER_1>en las actuaciones caratuladas " <PER_7> c/ <PER_1> s/ Impugnación de reconocimiento paterno" (Expte. N° 944/2025), funciones específicas para representarlo en dichos autos, actuando conforme su saber jurídico y sin necesidad de que una vez finalizado los presentes sea ratificada su gestión.----------

---5) El 18/12/2025 se agregó el Dictamen Interdisciplinario del ETI y se le corrió traslado al beneficiario, a sus letrados patrocinantes, a la Asesoría de Familia y a las figuras de apoyo propuestas. No se realizaron observaciones. ----------

---6) El 24/02/2026 se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 35 del CCCN a la que comparecieron, ante el Magistrado, el beneficiario y su letrado, una de las figuras de apoyo propuestas (<PER_2>) y la Asesoría de Familia. ----------

Documento anonimizado por AymurAI

Documento anonimizado por AymurAI

---7) El 04/08/2026) la Asesoría de Familia solicitó que se dicte sentencia y se designe a <PER_2> y a <PER_3>, como figura de apoyo. ----------

---8) El 27/08/2026 se dictó la Sentencia Definitiva N° 562/2026 remitida en consulta a pedido de la Asesoría de Familia, que fue notificada personalmente al beneficiario y a las figuras de apoyo el 01/09/2026. ----------

---Es así que, de las constancias de las actuaciones se puede cotejar que se hallan cumplimentados los recaudos formales y sustanciales que viabilizaron la restricción de la capacidad jurídica del beneficiario (artículos 31, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 y 43 del CCCN y artículos 3, 4 incisos "a" y "b" y 12 incisos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados por Ley N° 26.378)---

---De tal manera, corresponde confirmar la sentencia elevada en consulta (artículo 641 del CPCC). ----------

---Atento surge del informe interdisciplinario, resulta procedente que la asistencia letrada del beneficiario y la Asesoría de Familia, insten el pedido realizado ante el IPV para la obtención de una vivienda apta para el bienestar del beneficiario y la silla ortopédica tramitada ante <PER_8>. Además, destacamos que resultaría beneficioso para el abordaje del caso, que asesoren e informen de manera clara y sencilla a las figuras de apoyo para que puedan realizar con mayor celeridad los trámites para obtener las ayudas y asistencias que el beneficiario requiere. ----------

--- **Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE: ----------**

---**CONFIRMAR** la Sentencia Definitiva No 562/2026 elevada en consulta. ----------

---**ENCOMENDAR** a la asistencia letrada del beneficiario y a la Asesoría de Familia, que insten el pedido realizado ante el IPV para la obtención de una vivienda apta para el bienestar del beneficiario y la silla ortopédica tramitada ante <PER_8>. Además, que también puedan asesorar e informar de manera clara y sencilla a las figuras de apoyo para que puedan realizar con mayor celeridad los trámites para obtener las ayudas y asistencias que el beneficiario requiere. ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. -

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 48 /2026 - SIF.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).

Documento anonimizado por AymurAI

Documento anonimizado por AymurAI

Documento anonimizado por **AymurAI**

Documento anonimizado por **AymurAI**